

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: Jessica Aire Delgado
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02411/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. Jessica Aire Delgado, en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Jessica Aire Delgado presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante el Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00325/IEEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, sin indicar un medio específico de entrega, lo siguiente:

“Solicito la integración en una sola base de Datos de los siguientes datos; La cartografía electoral en formato shapefile (los politólogos para usar ARCGIS) y en excell, integrando en los poligonos los siguientes aspectos cada uno con sus nombres y numeros; circunscripción electoral, entidad federativa, distritos federales, distritos locales, secciones electorales, numero y nombre del total de localidades (rurales y urbanas), manzanas y teniendo como base el mapa donde aparecen calles e infraestructura como aparece en el siceef. (poder ver en cartografía digital las distintas divisiones territoriales)

Asimismo la integración de las bases de datos en formato excell que contenga el histórico de la elecciones desde el 2000 hasta el 2017 por sección electoral, de las elecciones a Presidente de la Republica, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Gobernador; con

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los datos completos de cual era la lista nominal por año, total de votos por partido y coalición y total de votos obtenidos.

Solicito por último una base de datos de la ubicación de casillas electorales con sección, domicilio y en formato excell y shapefile para georeferenciar en el programa ARCGIS.

Esta información la solicito de la República Mexicana, sin embargo por la cantidad de datos y por cuestiones de tiempo solicito con prioridad lo referente al Estado de México. Lo anterior lo solicito para meter en un disco duro el cual llevaría en el momento en el que se encuentre la información.”(Sic)

SEGUNDO. En fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00325/IEEM/IP/2017, relativa a: “Solicito la integración en una sola base de Datos de los siguientes datos; La cartografía electoral en formato shapefile (los politólogos para usar ARCGIS) y en excell, integrando en los polígonos los siguientes aspectos cada uno con sus nombres y números; circunscripción electoral, entidad federativa, distritos federales, distritos locales, secciones electorales, número y nombre del total de localidades (rurales y urbanas), manzanas y teniendo como base el mapa donde aparecen calles e infraestructura como aparece en el siceef. (poder ver en cartografía digital las distintas divisiones territoriales) Asimismo la integración de las bases de datos en formato excell que contenga el histórico de las elecciones desde el 2000 hasta el 2017 por sección electoral, de las elecciones a Presidente de la República, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Gobernador; con los datos completos de cual era la lista nominal por año, total de votos por partido y coalición y total de votos obtenidos. Solicito por último una base de datos de la ubicación de casillas electorales con sección, domicilio y en formato excell y shapefile para georeferenciar en el programa ARCGIS. Esta información la solicito de la República Mexicana, sin embargo por la cantidad de datos y por cuestiones de tiempo solicito con prioridad lo referente al Estado de México. Lo anterior lo solicito para meter en un disco duro el cual llevaría en el momento en el que se encuentre la información.” (SIC), me permito informarle lo siguiente: - Respecto de la solicitud de la cartografía electoral en formato shapefile, así como la base de datos de la ubicación de casillas electorales con sección, domicilio en formato shapefile para georeferenciar en el programa ARCGIS, el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de la Dirección de Organización, carece legalmente de competencia para proporcionar esta información, en virtud

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de que conforme a lo que señala el artículo 32, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la geografía electoral, la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, es una atribución del Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales; así mismo, de acuerdo con el artículo 54, inciso h), de esta misma Ley, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, “mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral”. - Derivado de que estas atribuciones son exclusivas del INE, éste le proporciona al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) a través de un Convenio General de Coordinación en Materia Electoral suscrito entre las partes para cada proceso electoral local o concurrente, la cartografía electoral actualizada, señalando expresamente en el Anexo Técnico correspondiente de cada Convenio, que su uso es exclusivamente de carácter electoral por lo que el IEEM no puede disponer libremente su uso. - En fecha 26 de agosto de 2016, el Consejo General del INE en uso de sus atribuciones aprobó el Acuerdo número INE/CG608/2016, “Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva”. - Por lo que respecta a la referencia del SICEEF (Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales), le informo que este sistema de consulta ha sido desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, y contiene únicamente información de resultados electorales federales. No obstante lo anterior, esta Dirección de Organización, remite a usted archivos en formato .pdf con la cartografía electoral por distrito local; y pone a su disposición de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana a las 5 de la tarde, en el domicilio de la Unidad de Transparencia de este Instituto, sita en Av. Paseo Tolloca Número 944, Segundo Piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, de manera gratuita, discos compactos con los mapas detallados de los municipios y Distritos locales del Estado de México, en formato .pdf; y, le informamos que puede consultar la cartografía a nivel sección electoral en la siguiente dirección electrónica de la página oficial de este Instituto: <http://www.ieem.org.mx/numeralia/msd/msd01.html>. Toda esta información con fecha de corte al 23 de noviembre de 2016, última actualización que a la fecha ha proporcionado el Instituto Nacional Electoral a este Instituto.- Por lo que corresponde a las bases de datos en formato excell que contenga los resultados de las elecciones desde el 2000 hasta el 2017 por sección electoral, le informo que este Instituto Electoral del Estado de México no cuenta con las bases de datos de resultados de elecciones federales (Presidente de la Republica, Diputados Federales), por ser atribución del INE su organización, desarrollo y vigilancia; en el caso de los resultados electorales de elecciones locales (Diputados Locales, Ayuntamientos y Gobernador del Estado de México por sección), de los años 2000 a 2017, por este medio remitimos a Usted: - Archivo en formato excel con las tablas de resultados por sección de las elecciones mencionadas. - Archivo en formato excel con la lista nominal por sección utilizada en cada una de las elecciones mencionadas. Por último, respecto de su solicitud de una base de datos de la ubicación de casillas

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

electorales con sección y domicilio, por este medio remitimos en formato excel, archivo con la ubicación de las casillas instaladas en las elecciones locales de los años 2000 a 2017, informándole que esta Dirección de Organización no dispone de esa información en formato shapefile, por las razones señaladas previamente respecto de las atribuciones del INE en lo correspondiente a la cartografía electoral. ELABORÓ: Octavio Tonathiu Morales Peña Servidor Público Habilitado responsable de la formulación de la respuesta por la Dirección de Organización AUTORIZÓ: Víctor H. Cíntora Vilchis Director de Organización ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información”

Adjuntando a su vez catorce archivos, los cuales contienen, medularmente lo siguiente:

Distritos_13al16: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos trece al dieciséis, que incluyen Atlacomulco de Fabela, Jilotepec de Andrés Molina Enríquez, Ixtlahuaca de Rayón y Ciudad Adolfo López Mateos.

Distritos_17al20: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos diecisiete al veinte, que incluyen Huixquilucan de Degollado, Tlalnepantla de Baz, Santa María Tultepec y Zumpango de Ocampo.

Distritos_01al04: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos uno al cuatro, que incluyen Chalco, Toluca, Chimalhuacán y Lerma.

Distritos_25al28: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos veinticinco al veintiocho, que incluyen Ciudad Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad y Amecameca de Juárez.

RESULTADOS_2005_2011_GOBER_2000_2003_2006_2009_2012_2015_DTTO_AYTTO_SECCION: Contiene los resultados por sección de las elecciones para Gobernador de los años 2005, 2011 y 2017, Diputaciones 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, además de los Ayuntamientos de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Distritos_21al24: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos veintiuno al veinticuatro, que incluyen Ecatepec de Morelos, Texcoco de Mora y Ciudad Nezahualcóyotl.

Distritos_33al36: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos treinta y tres al treinta y seis, que incluyen Tecámac de Felipe Villanueva, Toluca de Lerdo, Metepec y San Miguel Zinacantepec.

Distritos_37al40: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos treinta y siete al cuarenta, que incluyen Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Acolman de Nezahualcóyotl e Ixtapaluca.

Distritos_41al45: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos cuarenta y uno al cuarenta y cinco, que incluyen Ciudad Nezahualcóyotl, Ecatepec de Morelos, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero y Almoloya de Juárez.

Ubicacioncasillas_2000_2003_2005_2006_2009_2011_2012_2015_2017: Archivo en formato Excel que contiene las ubicaciones de las casillas del año 2000 al 2017.

Distritos_29al32: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos veintinueve al treinta y dos, que incluyen Naucalpan de Juárez y Los Reyes Acaquilpan.

Lista_2000_2003_2005_2006_2009_2011_2012_2015_2017_POR_SECCION: archivo en formato Excel que contiene la lista nominal de electores por sección de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2009, 2011, 2012, 2015 y 2017.

Distritos_05al08: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos cinco al ocho, que incluyen Chicoloapan de Juárez, Ecatepec de Morelos y Tenancingo de Degollado.

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Distritos_09al12: Capeta comprimida que incluye los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación, así como la estructura geoelectoral y las claves de los distritos nueve al doce, que incluyen Tejupilco de Hidalgo, Valle de Bravo, Tultitlán de Mariano Escobedo y Teoloyucan.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha veinte de octubre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

“No es la entrega que se solicito” (Sic)

Motivos o razones de inconformidad

“Solicite esta información en formato shapefile en politgonos y en las distintas bases de datos; distrito, municipio, sección electoral, localidades y manzanas. Se envia PDF y todo integrado. En la página ofrecen estos productos cartograficos para descargar en el formato solicitado” (Sic)

CUARTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02411/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *NFORME JUSTIFICADO 02411*, en el cual, medularmente, ratifica su respuesta, en cuanto a que el Sujeto Obligado no puede disponer de la información en el formato solicitado, pues es atribución únicamente del INE, además de precisar cuál es el convenio mediante el cual se le otorga la información únicamente con fines electorales, mismo que se puso a la vista del recurrente en fecha veintiuno de noviembre de este año, para que el recurrente realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el once de octubre de dos mil diecisiete, mientras

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el dieciséis de octubre del presente año, esto es, al tercer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. La cartografía electoral en formato "shapefile" y en excel, integrando en los polígonos los elementos de circunscripción electoral, entidad federativa, distritos federales, locales, secciones electorales, nombre y número total de localidades y manzanas, teniendo como base el mapa donde aparezcan calles e infraestructura tal y como aparecen en el SICEEF;
2. La base de datos en formato excel con el histórico de las elecciones del 2000 al 2017, por sección electoral de elecciones para Presidente de la Republica, Diputaciones Federales, Locales, Ayuntamientos y Gobernador;
3. La lista nominal por año, votos por partido, coalición y el total de los mismos; y

4. Base de datos con la ubicación de las casillas electorales con sección y domicilio en formato excel, y “shapefile”

Señalando en la misma solicitud, que la información que requiere es de la República Mexicana, pero por razones de tiempo solicita prioritariamente la referente al Estado de México. Además de que, al momento de la entrega de la información llevaría un disco duro para que le fuese entregada.

Al respecto, el Sujeto obligado remitió al ahora recurrente archivos en formato “PDF” con la cartografía electoral por distrito local con fecha al corte de veintitrés de noviembre, los resultados electorales de elecciones locales de los años 2000 a 2017 por sección, la lista nominal en cada una de las elecciones referidas, así como la ubicación de las casillas instaladas para las elecciones locales llevadas a cabo en el Estado de México.

De igual manera, el Sujeto Obligado indicó al recurrente que no cuenta con los datos requeridos acerca de elecciones federales, esto, por ser atribución del Instituto Nacional Electoral su organización, desarrollo y vigilancia. Así mismo menciona que el formato “shapefile” para las distintas bases de datos que pidió, es atribución del INE, razón por la que carece de competencia, además de que su uso es exclusivamente de carácter electoral, y que no puede disponer libremente la información en el formato requerido por el recurrente.

Derivado de lo anterior, el recurrente señala, como acto impugnado, que no es la entrega que se solicitó, pues la información estaba integrada en su totalidad y en formato PDF, siendo que la solicitó en formato “shapefile” en polígonos y con

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información de distritos, municipios, sección electoral, localidades y manzanas; además arguyó que en su página ofrecen dichos productos cartográficos para descargarlos en el formato solicitado.

Finalmente, el Sujeto Obligado al momento de rendir su Informe Justificado, adjunta parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, en el que se señala, que el uso de la información que se comparte es únicamente con fines del proceso electoral Concurrente 2017-2018; y además, orientó al solicitante a requerir la información al INE, que es la Dependencia a la que pertenecen los datos solicitados en el formato que pide, pues es quien los genera.

Es así, que una vez adentrándonos en la Resolución del presente recurso de revisión, se tiene lo siguiente:

Respecto del primer punto de la solicitud, el solicitante pide le entreguen la cartografía electoral en formato "shapefile" y excel, integrando en polígonos los elementos de circunscripción electoral, entidad federativa, distritos federales, locales, secciones electorales, nombre y número total de localidades y manzanas, teniendo como base el mapa donde aparezcan calles e infraestructura tal y como aparecen en el SICEEF.

Así, el Sujeto Obligado en atención a la solicitud, remite la cartografía electoral por distrito del Estado de México, indicando que el formato solicitado se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral, pues es éste último quien tiene dentro de sus atribuciones mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral,

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

razón por la cual ese Instituto, es quien, a través de un convenio, le proporciona al IEEM la cartografía electoral actualizada para cada una de las elecciones únicamente con fines electorales, por lo que no se encuentra en posibilidades de entregarlo.

De este modo se advierte que, en efecto, el Instituto Nacional Electoral, la dependencia del Gobierno Federal, quien a través de La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo a sus atribuciones debe mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.¹

Aunado a ello, dentro del Acuerdo por medio del cual se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México”, señala que “EL INE” proporcionará a “EL IEEM” la cartografía electoral actualizada del Estado de México, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.²

Dicho anexo técnico incluye en su segunda cláusula lo que a la literalidad se inserta:

“SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará “EL INE” a través de “LA DERFE” a “EL IEEM” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEM” y los partidos políticos y candidatos/as independientes acreditados/as ante “EL IEEM” que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados/as para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia,

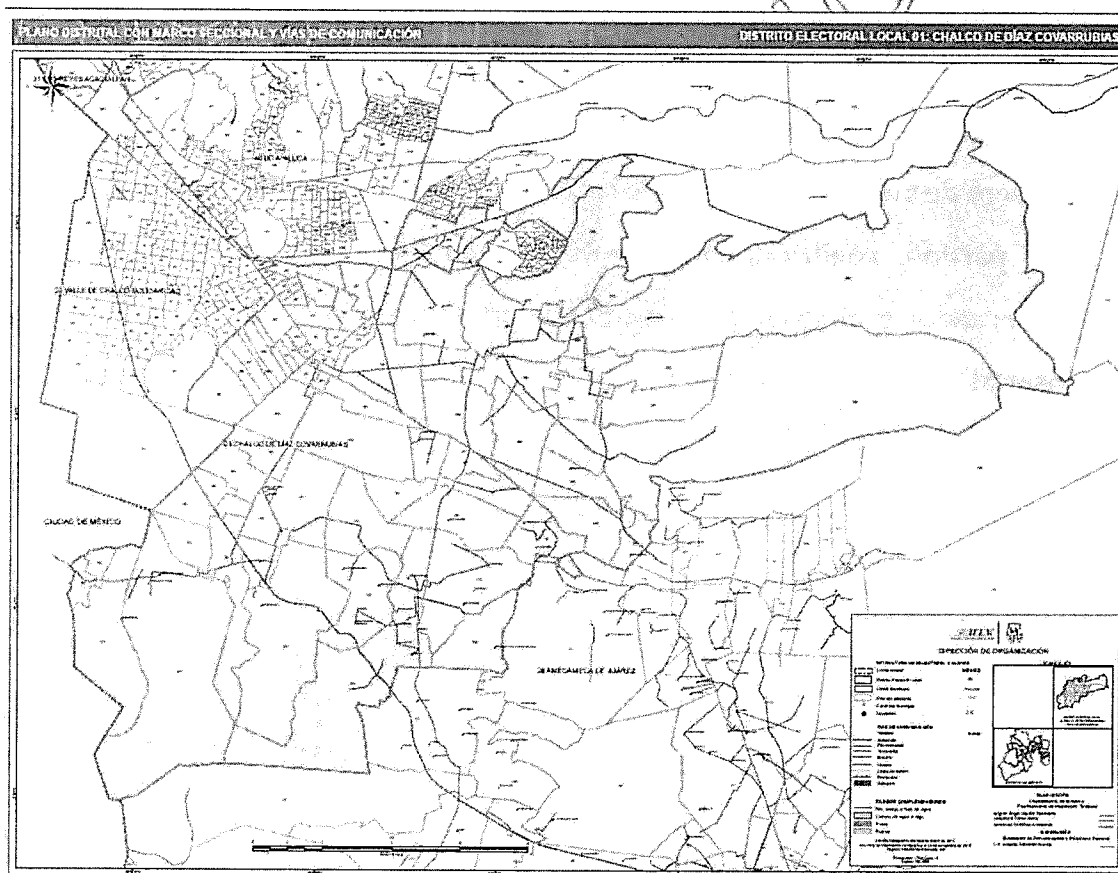
¹ Artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

² http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a088_16.pdf

cualquier uso distinto que, en su caso, se de a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Es así que el Sujeto Obligado al remitir los planos distritales con marco seccional y vías de comunicación en formato “PDF”, con base en el mapa donde aparecen calles e infraestructura con las que cuenta, para lo cual a manera de ejemplo se inserta una de las imágenes que se refieren:



Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del estudio de las documentales de referencia, esta Ponencia advierte que se envían los mapas de los distritos electorales con los que cuenta el Estado de México, esto, en formato PDF, que es como lo posee el Sujeto Obligado, por lo que esta Ponencia advierte que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente por el primer punto.

Ahora bien, por lo que hace al segundo y tercer punto de la solicitud, el solicitante requiere le sea entregado el histórico de las elecciones del año dos mil a dos mil diecisiete, tanto locales como federales, esto, por secciones electorales, junto con el número de votos por partido, coalición y su total, así como la lista nominal que había para cada una de ellas.

Ante esto, el Sujeto Obligado remite dos bases de Excel, la primera donde constan el número de votos, por sección, de las elecciones de los años solicitados por el recurrente, por partido, coalición, tanto para Ayuntamientos, Diputaciones y elecciones de Gobernador y el total, como se puede advertir en la imagen que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
DTO	NOMBRE DISTRITO	Municipio	Cabecera Municipal	Sección	PAN	PR	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	PH	PES	PRD	PRI PVEM NA
1	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	1	432	418	14	16	53	0	48	25	0	0	0	0
2	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	2	335	481	20	18	44	0	66	15	0	0	0	0
3	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	3	563	483	37	11	49	0	82	45	0	0	0	0
4	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	4	297	592	84	12	33	0	15	10	0	0	0	0
5	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	5	186	255	11	5	19	0	7	1	0	0	0	0
6	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	6	260	299	8	6	23	0	5	2	0	0	0	0
7	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	7	177	254	19	4	4	0	6	5	0	0	0	0
8	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	8	113	196	8	3	6	0	10	3	0	0	0	0
9	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	9	180	239	13	11	13	0	18	4	0	0	0	0
10	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	10	386	348	24	1	10	0	6	4	0	0	0	0
11	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	11	279	314	16	11	12	0	12	5	0	0	0	0
12	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	12	254	235	20	7	16	0	21	5	0	0	0	0
13	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	13	301	329	12	12	51	0	28	7	0	0	0	0
14	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	14	410	516	38	16	17	0	70	11	0	0	0	0
15	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	15	250	341	14	6	8	0	21	19	0	0	0	0
16	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	16	281	335	22	18	52	0	22	7	0	0	0	0
17	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	17	397	270	14	12	35	0	54	12	0	0	0	0
18	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	18	142	227	5	7	27	0	16	7	0	0	0	0
19	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	19	316	345	30	13	22	0	50	7	0	0	0	0
20	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	20	279	398	64	23	22	0	130	34	0	0	0	0
21	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	21	182	291	37	14	14	0	89	55	0	0	0	0
22	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	22	286	349	43	28	54	0	54	51	0	0	0	0
23	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	23	219	213	13	7	5	0	17	4	0	0	0	0
24	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	24	272	471	29	65	8	0	16	8	0	0	0	0
25	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	25	185	223	13	7	20	0	39	10	0	0	0	0
26	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	26	341	391	21	8	28	0	98	20	0	0	0	0
27	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	27	252	289	25	21	23	0	90	39	0	0	0	0
28	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	28	342	307	26	19	34	0	100	37	0	0	0	0
29	13 ATLACOMULC	1 ACAMBAY	1 ACAMBAY	29												

NO

Del mismo modo envía como parte de su respuesta, la lista nominal por año para cada una de las elecciones, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

ID_DISTRITO	CABECERA_DISTRITAL	ID_MUNICI	MUNICIPIO	SECCIÓN	LISTA_NOMINAL
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	COCOTITLAN	648	1975
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	COCOTITLAN	649	1889
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	COCOTITLAN	650	2111
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	COCOTITLAN	651	1382
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	COCOTITLAN	652	1867
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	22	COCOTITLAN	653	1682
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	937	7581
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	938	815
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	966	2019
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	967	2039
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	986	1909
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	987	2683
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	988	6782
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	989	1057
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	990	1938
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	991	3931
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	992	5130
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	993	2051
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	994	3101
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	995	8044
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	996	7005
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1017	2040
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1018	2182
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1019	2845
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1020	1909
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1021	1543
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1022	1574
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1023	1523
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	26	CHALCO	1024	1716

LN_2000	LN_2003	LN_2005	LN_2006	LN_2009	LN_2011	LN_2012	LN_2015	LN_2017

Al respecto, cabe realizar la aclaración que la lista nominal es, de acuerdo con el portal del Instituto Nacional Electoral, la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente.³

³ http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es_la_Lista_Nominal/

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual manera, no se omite señalar que dentro de la página del Sujeto Obligado se encuentra la base de datos de las listas nominales, mismas que son de acceso público y están publicadas para su consulta en la dirección electrónica http://www.ieem.org.mx/numeralia/lista_nominal.html, sin embargo el Sujeto Obligado realiza en una base de datos de Excel el conjunto de datos como lo requirió el particular.

Ahora bien, dentro del anexo técnico referido por el Sujeto Obligado se encuentra, en lo referente a las listas nominales que se le otorgan al IEEM, lo siguiente:

“EL IEEM” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el cuatro de junio de 2017, misma que le será entregada por “EL INE” en los términos del presente Anexo Técnico.”

(Sic)

Por lo que, como se reflejará mas adelante en el estudio del presente recurso de revisión, se encuentra imposibilitado para otorgar la totalidad de esta. En este sentido, y derivado el estudio de las documentales que se insertaron en las líneas que anteceden, se considera que se tiene por colmados los numerales segundo y tercero, los cuales, si bien no se encuentran incluidos en la misma base de datos se tienen por presentados, esto atendiendo al artículo 12 de la Ley de la materia, la cual menciona lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Para finalizar con el estudio de la presente resolución, el ahora recurrente solicita la base de datos con la ubicación de las casillas electorales con sección y domicilio en formato Excel y "Shapefile", a lo cual el Sujeto Obligado envió la ubicación de cada una de las casillas dentro del Estado de México del año dos mil a dos mil diecisiete, esto, en formato Excel, como se muestra en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NO

LISTA DE UBICACION DE CASILLAS APROBADAS POR LOS CONSEJOS DISTRICTALES
DISTRITACION LOCAL

FECHA DE CORTE: 21/04/2017

Distrito Local	Cabecera Local	Ubicac. o Fedat.	Cabecera Federal	No. Mesa	Municipio	Sección	Tipo de Sección	Padrón electoral nominal	Lista electoral nominal	Casilla	Tipo de casilla	Domificio	Tipo de domicilio
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	648	NO URBANA	661	659	NO URBANA	BASICA	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE MARGARITA RAMOS, # 38, BARRIO TLAPACUA, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE ABAJOLLO	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	648	NO URBANA	660	658	NO URBANA	CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE MARGARITA RAMOS, # 38, BARRIO TLAPACUA, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE ABAJOLLO	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	648	NO URBANA	660	658	NO URBANA	CONTIGUA 2	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE MARGARITA RAMOS, # 38, BARRIO TLAPACUA, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE ABAJOLLO	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	649	NO URBANA	631	630	NO URBANA	BASICA	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE MIGUEL HIDALGO # 10, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE CUERVIO	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	649	NO URBANA	631	630	NO URBANA	CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE MIGUEL HIDALGO # 10, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE CUERVIO	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	649	NO URBANA	630	629	NO URBANA	CONTIGUA 2	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE MIGUEL HIDALGO # 10, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE CUERVIO	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	650	NO URBANA	705	704	NO URBANA	BASICA	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE 5 DE MAYO # 20, BARRIO TECHICALCO, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE 2 DE ABRIL	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	650	NO URBANA	705	704	NO URBANA	CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE 5 DE MAYO # 20, BARRIO TECHICALCO, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE 2 DE ABRIL	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	650	NO URBANA	705	703	NO URBANA	CONTIGUA 2	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE 5 DE MAYO # 20, BARRIO TECHICALCO, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE 2 DE ABRIL	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	651	NO URBANA	694	691	NO URBANA	BASICA	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE TURBQUE, # 38, BARRIO TLAPACUA, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, CASI ESQUINA CALLE ZARAGOZA	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	651	NO URBANA	693	691	NO URBANA	CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE TURBQUE, # 38, BARRIO TLAPACUA, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, CASI ESQUINA CALLE ZARAGOZA	P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	652	NO URBANA	624	623	NO URBANA	BASICA	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE 6 DE ABRIL, SHANTITERO, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE MIGUEL HIDALGO	L.P.
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	33	CHALCO	22	COCOITILAN	652	NO URBANA	624	623	NO URBANA	BASICA	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE 6 DE ABRIL, SHANTITERO, COCOITILAN, CODIGO POSTAL 56680, ESQUINA CALLE MIGUEL HIDALGO	L.P.

En atención a ello, y, en vista de que el Sujeto Obligado remitió la información relativa a la ubicación de las casillas, se tiene por colmado el numeral cuatro de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación.

Ahora bien, en aras de privilegiar el Derecho de Acceso a la Información por parte del recurrente, es necesario realizar una serie de precisiones respecto de la información en el formato que lo requiere, que, como se mencionó dentro del recurso de revisión que nos ocupa, se encuentra imposibilitado el Sujeto Obligado para hacer entrega de la información en el formato específico solicitado por la recurrente.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de información, en formato "shapefile", es de mencionar que un shapefile es un formato de almacenamiento de datos vectoriales que pertenece a la compañía ESRI (Environmental Systems Research Institute, Inc.) para almacenar la ubicación, la forma y los atributos de las entidades geográficas.

Así, un shapefile (.shp) se almacena en un conjunto de archivos relacionados y contiene una clase de entidad; siendo que se puede poner esta información a disposición de otros usuarios a través de un navegador web agregando .zip el shapefile como archivo .shp que contiene los archivos .shx, .dbf, y .prj a un mapa creado con visor de mapas, los archivos SHAPE son archivos vectoriales, compuestos por entidades de tipo punto, línea y área.⁴ Estos archivos pueden utilizarse con paquetes que manejen información vectorial para sistemas de información geográfica.

⁴ <https://doc.arcgis.com/es/arcgis-online/reference/shapefiles.htm>

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es decir, dicho formato se usa, como lo menciona la recurrente, para georreferenciar, en este caso, con nombres y números las casillas con las diferentes secciones y distritos electorales, esto, sobre un mapa que cuente con calles e infraestructura de los diferentes distritos electorales en el programa ARCGIS, que es un sistema que permite recopilar, organizar, administrar, analizar, compartir y distribuir información geográfica⁵.

En el mismo sentido la recurrente menciona que estos mapas deben coincidir con los que se encuentran en el SICEEF (Sistema de Consulta Estadística de las Elecciones Federales)⁶, es decir, dicha base de datos se encuentra disponible únicamente para elecciones Federales, como su nombre lo indica.

Es en este sentido, el Instituto Electoral del Estado de México remitió al recurrente la información como la posee, genera o administra, sin contravenir el anexo técnico del cual forma parte, pues el IEEM es únicamente usuario de la información, razón por la cual el Sujeto Obligado le indica realizar su solicitud de información ante la instancia que la genera, es decir, el Instituto Nacional Electoral.

Es así que, esta Ponencia, al realizar la búsqueda dentro del portal de internet de dicho Instituto Nacional⁷ advirtió que cuenta con la información como la requiere el recurrente, pues se encuentran las opciones para poder obtenerla, tal y como se detalla en las siguientes imágenes:

⁵ <http://server.arcgis.com/es/server/latest/get-started/windows/what-is-arcgis-for-server-.htm>

⁶ De acuerdo a la página del Instituto Nacional Electoral, es el sistema que recopila en mapas, tablas y gráficas, la información de los resultados electorales federales, consultable en <http://siceef.ine.mx/about.html>

⁷ http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Geografia_Electoral_y_Cartografia-id-02d4aee2ccdf0210VgnVCM1000000c68000aRCRD/

Productos Cartográficos Especializados

En esta sección encontrará el **catálogo de productos cartográficos especializados en formato digital**, que debido a su peso, **sólo se pueden obtener mediante solicitud de acceso a la información** (datos de contacto al final de la página).

La cartografía electoral generada por el Instituto, es una actividad permanente y las actualizaciones de sus productos se realizan en periodos semestrales.

Base Geográfica Digital

Contiene el Marco Geográfico Electoral Federal por entidad federativa en todos sus niveles, entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana. Además contiene elementos adicionales como son: servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes.

Es importante mencionar, que si bien la estructura de las bases es igual para todas las entidades federativas, por la naturaleza de las mismas, no todas las entidades cuentan con información en todos los elementos adicionales.

Formatos: MDB para Geomedia Profesional. Se puede realizar la exportación a formato de Mapinfo, Shapefile y Smartstore para Geomedia Viewer.

Medio: CD o DVD

Marco Geográfico Seccional

Contiene la información de los polígonos del Marco Geográfico Electoral Federal en sus niveles de Entidad, distrito, municipio y sección de las 32 entidades en una sola base de datos espacial o 32 de manera individual, una para cada entidad.

Para el Marco Geográfico Seccional a nivel nacional en una sola base de datos espacial, se representa en la proyección Cónica Conforme de Lambert (CCL).

Para el Marco Geográfico Seccional por entidades individuales, se representa en la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM).

Formatos: MDB para Geomedia Profesional. Se puede realizar la exportación a formato de Mapinfo, Shapefile y Smartstore para Geomedia Viewer.

Medio: CD o DVD

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Sistema INFOMEX-INE

Nota: Esta aplicación, abrirá en una nueva ventana de navegador.

Ante la Unidad de Enlace del INE

Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. C, 1er. piso
Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan
C.P. 14610 México, D.F.
Teléfono: (01) 55 5628 4430
Horario: 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles)

Es así que cuando la ahora recurrente refiere que en la página del Sujeto Obligado se ofrecen estos productos cartográficos en el formato solicitado, se advierte que se refiere a la página del Instituto Nacional Electoral, pues el Instituto Electoral del Estado de México, no ofrece dentro de su portal de Internet opciones para descargar la información, ni el formato como lo solicita la recurrente.

De igual manera, por lo anteriormente expuesto, es dable hacer referencia a la solicitud de inicio, donde pide le sea entregada la información tanto de elecciones locales como federales, respecto de la República Mexicana, sin embargo por cuestiones de tiempo indica que le es prioritaria lo relativo al Estado de México, y, del mismo modo, en sus motivos de inconformidad hace valer que dentro de la página del Sujeto Obligado se ofrece la información en el formato solicitado, dicho que es contrario a lo que se advierte por parte de esta Ponencia, pues el sujeto Obligado no cuenta con esta opción dentro de su portal de internet.

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado de México le orienta a dirigir su solicitud al Instituto Nacional Electoral, que es donde se encuentra disponible dicha información, como se analizó en las líneas que anteceden.

En tal virtud, es que, contrario a lo pretendido por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, este Instituto se encuentra impedido a ordenarle al Instituto Electoral del Estado de México, haga entrega de la información solicitada en el formato solicitado por el particular, esto por lo mencionado en las líneas que anteceden a ello, esto, en estricta observancia a lo que dispone el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, lo que a *contrario sensu* significa que no se están obligados a proporcionar lo que no obre en sus archivos; razón suficiente para confirmar la respuesta emitida.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos del particular, para que, de considerarlo pertinente, realice su solicitud de información, por lo que hace al formato solicitado, ante el Sujeto Obligado competente conforme al estudio realizado en la presente resolución, en éste caso, el Instituto Nacional Electoral, pues es el Sujeto Obligado al que refiere el recurrente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente devienen infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por el particular, por lo que no se

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo tanto se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado otorgada a la solicitud de información número 00325/IEEM/IP/2017 en el sentido de que dio atención a la solicitud de información.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, hágasele de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02411/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 2411/INFOEM/IP/RR/2017. PGB/ERB